



**UNIVERSIDAD TECNICA DE MACHALA  
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES**

**MAESTRIA EN DERECHO, MENCIÓN EN DERECHO PENAL Y  
CRIMINOLOGÍA**

**VIOLACIÓN DE LA CADENA DE CUSTODIA A PRUEBAS DE ADN EN LOS  
DELITOS CONTRA LA INTEGRIDAD SEXUAL EN EL CANTÓN  
MACHALA.**

**Análisis de casos - Trabajo de Titulación.**

**Jairo Antonio Maldonado Quimí. Ab.**

**TUTOR:**

**Dr. Wilson Exson Vilela Pincay**

**MACHALA 2022**



**UNIVERSIDAD TECNICA DE MACHALA**  
**FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES**  
**MAESTRÍA EN DERECHO, MENCIÓN EN DERECHO PENAL Y**  
**CRIMINOLOGÍA**  
**PRIMERA COHORTE**

**TEMA DE INVESTIGACIÓN:**

Violación de la cadena de custodia a pruebas de ADN en los delitos contra la integridad sexual en el cantón Machala.

**POSIBLE TÍTULO:**

Violación de la cadena de custodia a pruebas de ADN en los delitos contra la integridad sexual.

**MODALIDAD DE TITULACIÓN:**

**Trabajo de Titulación.**

**NOMBRES Y APELLIDOS**

**Jairo Antonio Maldonado Quimí. Ab.**

**TUTOR:**

**Dr. Wilson Exson Vilela Pincay**

**FECHA:**

**07/11/2022**

## **DEDICATORIA**

La vida es un sendero que tiene un color más luminoso cuando se camina de la mano de Dios.

El presente trabajo de titulación dedico a Dios padre que guía mis pasos a cada instante y no me desampara.

A mi madrecita Cecilia, quién ha sido mi amiga, consejera, y me regaló los mejores recuerdos en mi niñez, fue y será la inspiración más grande, para ser una mejor persona.

A mis padres, quienes supieron guiar mis pasos a lo largo de mi vida y me apoyaron en cada uno de mis sueños.

Al programa de recuperación NA por permitirme llegar a tener una nueva oportunidad de vida, que con sacrificio y disciplina lo estoy logrando.

El autor

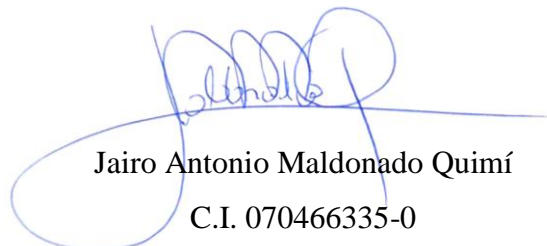
## **AGRADECIMIENTO**

Mis sinceros agradecimientos a las instituciones públicas que colaboraron con el desarrollo del presente trabajo, así como al cuerpo docente de Maestría de la Universidad Técnica de Machala por permitirme ser parte de los alumnos que recibimos sus conocimientos.

El autor.

## **RESPONSABILIDAD DE AUTORÍA**

Yo, Jairo Antonio Maldonado Quimí, con número de cédula de identidad 070466335-0, declaro que el trabajo de “Violación de la cadena de custodia a pruebas de ADN en los delitos contra la integridad sexual en el cantón Machala”, requisito previo a la obtención del título de Magíster en Derecho Penal y Criminología, es original y auténtico; cuyo contenido: conceptos, definiciones, datos empíricos, comentarios y resultados son de mi exclusiva responsabilidad.



Jairo Antonio Maldonado Quimí  
C.I. 070466335-0

Machala, 07 de noviembre del 2022

# REPORTE DE SIMILITUD

## Trabajo de titulación

---

### INFORME DE ORIGINALIDAD

---

0%

INDICE DE SIMILITUD

0%

FUENTES DE INTERNET

0%

PUBLICACIONES

0%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

---

### FUENTES PRIMARIAS

---

Excluir citas

Apagado

Excluir coincidencias < 25%

Excluir bibliografía

Apagado

## **CERTIFICADO DEL TUTOR**

**Yo, Wilson Exson Vilela Pincay**, con número de cédula de identidad 070197969-2, tutor del trabajo de “Violación de la cadena de custodia a pruebas de ADN en los delitos contra la integridad sexual en el cantón Machala”, certifico que ha sido revisado, enmarcado en los procedimientos científicos, técnicos, metodológicos y administrativos establecidos por el Centro de Posgrado de la Universidad Técnica de Machala (UTMACH), razón por la cual doy fe de los méritos suficientes para que sea presentado a evaluación.



**Wilson Exson Vilela Pincay**

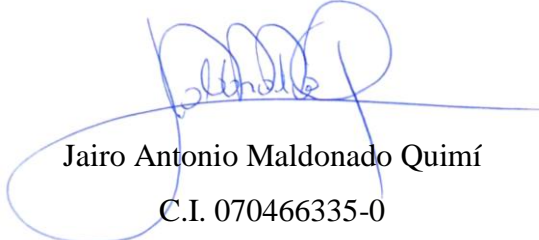
C.I. 070197969-2

## **CESIÓN DE DERECHOS DE AUTORÍA**

Yo, Jairo Antonio Maldonado Quimí, con número de cédula de identidad 070466335-0, en calidad de Autor del presente trabajo de titulación denominado **“VIOLACIÓN DE LA CADENA DE CUSTODIA A PRUEBAS DE ADN EN LOS DELITOS CONTRA LA INTEGRIDAD SEXUAL EN EL CANTÓN MACHALA”**.

Declaro bajo juramento que el presente trabajo es de mi autoría y que no ha sido previamente presentado en ningún grado o calificación profesional. En consecuencia, asumo la responsabilidad de su originalidad y el cuidado al remitirse a las fuentes bibliográficas respectivas para fundamentar el contenido expuesto, asumiendo la responsabilidad frente a cualquier reclamo o demanda por parte de terceros de manera EXCLUSIVA.

Cedo a la UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA, de forma NO EXCLUSIVA, con referencia a la obra en formato digital, los derechos de: a) Incorporar la mencionada obra en el repositorio Institucional para su democratización a nivel mundial, respetando lo establecido por la Licencia Creative Commons Atribución No Comercial - Compartir igual 4.0 Internacional (CCBYNCSA4.0). La Ley de Propiedad Intelectual del Estado Ecuatoriano y el Reglamento Institucional; b) Adecuarla a cualquier formato o tecnología de uso en internet, así como correspondiéndole como Autor (a) la responsabilidad de velar por dichas adaptaciones con la finalidad de que no se desnaturalice el contenido o sentido de la misma.



Jairo Antonio Maldonado Quimí  
C.I. 070466335-0

Machala, 07 de noviembre del 2022



## RESUMEN

**TEMA:** Violación de la cadena de custodia a pruebas de ADN en los delitos contra la integridad sexual en el cantón Machala.

Jairo Antonio Maldonado Quimí. Ab.

El presente trabajo se realiza bajo la modalidad trabajo de titulación, con la premisa de la falta de cuidado que le dan en ciertos casos a la cadena de custodia, por lo que surge el tema “Violación a la cadena de custodia sobre las pruebas de ADN en los delitos contra la integridad sexual en Ecuador”; y de este se propone como posible título “Violación de la cadena de custodia en los delitos contra la integridad sexual”, siendo que con el presente trabajo contiene además su respectiva justificación, problema, objetivos uno general y dos específicos, compuesto además por cuatro capítulos, de los cuales el primero realiza un desarrollo desde tres puntos antecedentes históricos, antecedentes conceptuales y antecedentes contextuales, en el primero de ellos abarca temas sobre cadena de custodia, pruebas de ADN y los delitos contra la integridad sexual, enmarcados en los arts. 166 al 174, esencialmente los delitos de carácter sexual tales como el acoso sexual, estupro, Abuso sexual, Violación y Violación incestuosa, además de contar con un marco legal acorde a la legislación nacional; en el capítulo segundo se desarrolló la metodología con tipo, métodos científicos y métodos empíricos; en el tercer capítulo se desarrollaron los resultados de la investigación con base en las entrevistas realizadas; en el cuarto se realizó una discusión de los resultados obtenidos, para finalmente concluir y recomendar con base a dos puntos los objetivos específicos y las entrevistas realizadas.

**Palabras claves:** integridad sexual, cadena de custodia, ADN, violación, delitos sexuales.

## **ABSTRACT**

**SUBJECT:** Violation of the chain of custody of DNA evidence in crimes against sexual integrity in the canton of Machala.

Jairo Antonio Maldonado Quimí. Ab.

The present work is carried out under the title work modality, with the premise of the lack of care given in certain cases to the chain of custody, so the topic "Violation of the chain of custody on DNA evidence in crimes against sexual integrity in Ecuador" arises; and from this is proposed as a possible title "Violation of the chain of custody in crimes against sexual integrity", being that the present work also contains its respective justification, problem, general objectives and two specific objectives, also composed of four chapters, of which the first makes a development from three points historical background, conceptual background and contextual background, in the first of them covers issues on chain of custody, DNA evidence and crimes against sexual integrity, framed in arts. 166 to 174, essentially crimes of a sexual nature such as sexual harassment, statutory rape, sexual abuse, rape and incestuous rape, in addition to having a legal framework according to national legislation; in the second chapter the methodology was developed with type, scientific methods and empirical methods; in the third chapter the results of the research were developed based on the interviews conducted; in the fourth a discussion of the results obtained was carried out, to finally conclude and recommend based on two points the specific objectives and the interviews conducted.

**Key words:** sexual integrity, chain of custody, DNA, rape, sexual crimes.

## ÍNDICE GENERAL

DEDICATORIA	3
AGRADECIMIENTO	4
RESPONSABILIDAD DE AUTORÍA	5
REPORTE DE SIMILITUD	6
CERTIFICADO DEL TUTOR	7
CESIÓN DE DERECHOS DE AUTORÍA	8
RESUMEN	9
ABSTRACT	10
ÍNDICE GENERAL	11
INTRODUCCIÓN	14
Objetivos	16
CAPÍTULO I	17
1. 1. Antecedentes de la prueba de ADN.	17
1.1.1.1. Relato de la víctima	18
1.1.1.2. Relato de los procesados.	18
1.2. Antecedentes conceptuales	19
1.2.1. La prueba de ADN.	19
1.2.1. Criterios sobre la prueba de ADN.	22
1.2.2. Cadena de custodia	22
1.2.3. Delitos contra la integridad sexual	24
1.2.3.1. Consideraciones en los delitos de carácter sexual.	24
1.2.3.2. Conceptualización de los delitos contra la integridad sexual.	25
1.2.3.2.1. Abuso sexual	25
1.2.3.2.2. Violación.	25
1.2.3.2.3. Violación incestuosa.	26
1.2.3.2.4. Acoso sexual.	26
1.2.3.2.5. Estupro.	27
1.3. Antecedentes Contextuales	27

1.3.1. Aplicación de las pruebas de ADN en el Sistema de Justicia.	27
1.3.2. La valoración de la prueba y el estándar de pruebas.	27
1.3.3. ¿Cuándo se siente vulnerada la cadena de custodia?	28
1.3.4. Consecuencias de la manipulación de las pruebas de ADN.	29
1.3.5. Consideraciones del caso	29
1.4. Marco Legal	30
1.4.1. Constitución del Ecuador.	30
1.4.2. Código Orgánico Integral Penal.	30
1.4.3. RESOLUCIÓN No. 073-FGE-2014 - Manuales, Protocolos, Instructivos y Formatos del Sistema Especializado Integral de Investigación, Medicina Legal y Ciencias Forenses	32
<b>CAPÍTULO II</b>	<b>33</b>
<b>METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN</b>	<b>33</b>
a. Tipo de estudio o investigación realizada	33
b. Paradigma o enfoque desde el cual se realizó	33
c. Métodos Teóricos:	33
Método inductivo-deductivo	33
Método histórico	33
Método analítico-sintético	34
Método exegético:	34
Método descriptivo:	34
d. Métodos Empíricos:	34
Entrevista	34
<b>CAPÍTULO III</b>	<b>35</b>
<b>3. RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN</b>	<b>35</b>
3.1. Análisis de los resultados obtenidos.	35
<b>CAPÍTULO IV</b>	<b>39</b>
<b>4. DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN</b>	<b>39</b>
4.1. Discusión de resultados de las entrevistas	39
<b>CONCLUSIONES</b>	<b>43</b>

RECOMENDACIONES	45
BIBLIOGRAFÍA	46
ANEXOS	50
Anexo Nro. 1	50

## INTRODUCCIÓN

El Derecho Procesal Penal tiene como premisa la aplicación de métodos y pruebas, aportes que ayuden a esclarecer la verdad de un caso, más aún cuando se tiene de por medio que en Ecuador, se aplica en Sistema Acusatorio Penal, siendo que con ello es obligación del Ministerio Fiscal, demostrar quién es el culpable de un delito que se esté persiguiendo, dándole al procesado la facultad de que se presuma su inocencia hasta que en Audiencia, con las debidas pruebas se demuestran dos actos que se cometió un delito y que fue cometido por la persona acusada.

Ahora bien, en el Sistema Acusatorio, es deber de Fiscalía demostrar un hecho, en cuanto a los delitos de índole sexual, se tienen que uno de los medios probatorios más eficaces, además de la denuncia que es de índole circunstancial, así como las pruebas de carácter documental, testimonial, donde ingresa el testimonio de la víctima, entre otros, y las pruebas de índole científicas como son las generadas por peritos, que en el presente caso es la prueba de las muestras de ADN, dejadas en la víctima, escena del crimen, o ropa de esta deberán ser suficientes para determinar al causante del delito, considerándose por ello como pruebas suficientes para sentenciar a un procesado como culpable de un delito.

Por lo tanto, la prueba de ADN, se vuelve no solo la reveladora de una verdad oculta, sino además la principal acusadora de la existencia de un delito; sin embargo, a ello se debe de aclarar que esta también puede tener sus altibajos en Derecho, puesto que si esta no ha sido obtenida conforme a Derecho, es decir, envasada, sellada, guardada en la cadena de custodia, esta podría ser excluida del proceso, por la duda que lleva consigo el hecho que haya sido obtenida violentado los derechos de una de las partes o lo que es peor pudiera haber sido adulterada o contaminada por su mala conservación, por lo que en su efecto más dañado podría ser que deje sin sentencia condenatoria a un delincuente sexual o prive de la libertad a un inocente.

Por lo que este trabajo busca fomentar a la valoración de esta prueba, conforme no solo a Derecho, sino a la sana crítica de los juzgadores de justicia, que en su momento oportuno deben constatar si es prudente o no dicha prueba.

En cuanto el desarrollo de este análisis de caso, se basa en el desarrollo de cuatro capítulos, una introducción, el capítulo primero se divide en subtemas base como antecedentes de la prueba de ADN, antecedentes conceptuales con temáticas como la prueba de ADN, criterios

sobre la prueba de ADN, la cadena de custodia, los delitos contra la integridad sexual, consideraciones en los delitos de este carácter, también fue necesario conceptualizar los cinco delitos de índole sexual, más incidentes teniendo entre ellos al abuso sexual, la violación, la violación incestuosa, el acoso sexual y el estupro.

Así como se encuentra desarrollados los antecedentes conceptuales, la aplicación de las pruebas de ADN en el Sistema Judicial, la valoración de las pruebas y los estándares de calidad, la violación de la cadena de custodia, la consecuencia a de la manipulación de pruebas, las consideraciones del caso, y el marco legal comprendido por la Constitución del Ecuador, el Código Orgánico Integral Penal y la Resolución Nro. 073-FGE-2014.

En el capítulo segundo se desarrolló el marco metodológico aplicado a la investigación, dividido en tipo de estudio, paradigma o enfoque, métodos teóricos, dividido este en inductivo-deductivo, histórico, analítico-sintético, exegético y descriptivo, en cuanto a los métodos empíricos se desarrollaron la observación de campo y la entrevista.

En el capítulo tercero, se plasmó los resultados de la investigación, basados en las entrevistas realizadas a tres profesionales conocedores del ramo y su aplicación, en el cuarto capítulo se aplicó la discusión de los resultados antes obtenidos, por último, se concluyó y recomendó con base en los objetivos planteados y los resultados obtenidos.

El problema de esta técnica legal practicada en la actualidad en el Ecuador tiene sus fundamentos en los Arts. 456 con la definición de la cadena de custodia, en cuanto a la valoración de la cadena de custodia en el Art. 457, el Reconocimiento del lugar de los hechos, de acuerdo al numeral 5 del Art. 460 Código Orgánico Integral Penal; todos ellos formando la seguridad jurídica de que dicha prueba será expuesta para resolver un enigma que hasta ese momento se presume, pero no se ha comprobado su veracidad.

La práctica de la prueba del ADN, es considerada como un elemento clave para el esclarecimiento de un delito de carácter sexual, pues son las muestras residuales encontradas ya sea en la víctima, en el lugar de los hechos o en los posibles objetos utilizados por el agresor al momento del cometimiento del ilícito, los que son recolectados por los peritos al momento del levantamiento de la escena de un delito y dados al custodia para que sean puestos bajo la cadena de custodia, todo ello conforme a lo determinado Art. 448 Ibidem que establece para este tipo de actos de organización y dirección al Sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses.

Ahora bien si en realidad, se sobreentiende que la cadena de custodia es la encargada de garantizar la autenticidad, preservación e integridad de los elementos materia de prueba recolectados en virtud de una investigación que se está llevando a cabo, para esclarecer un hecho delictivo; sin embargo, es de cuestionarse qué ocurre con dichas pruebas cuando en algún momento la cadena se rompe, ya sea por la complicidad de un tercero, por el mal manejo del material recolectado o por el deterioro en razón del tiempo, es bajo esta premisa que es prioridad cuestionarse ¿qué ocurre con la cadena de custodia cuando es violentada?, más aún cuando se trata de un delito de carácter sexual, donde la prueba que demuestre científicamente al autor de un ilícito se ve vulnerada.

Por lo que, se ve la necesidad de investigar cómo se está incidiendo en el proceso penal adversarial ecuatoriano y en los fallos judiciales, así como la ligereza con que se trata la vulneración de la cadena de custodia sobre las pruebas de ADN en los delitos contra la integridad sexual.

### **Problema científico**

¿Cómo la vulneración de la cadena de custodia, afecta a las pruebas de ADN en los delitos contra la integridad sexual del proceso penal ecuatoriano?

### **Objetivos**

#### **Objetivo general**

- Analizar la vulneración de la cadena de custodia en las pruebas de ADN en los delitos contra la integridad sexual, de acuerdo a la normativa ecuatoriana.

#### **Objetivos específicos**

- Investigar sobre la vulneración de la cadena de custodia en las pruebas de ADN en los delitos contra la integridad sexual y su efecto en un proceso penal.
- Indagar los delitos contra la integridad sexual de acuerdo a la normativa Penal ecuatoriana.



## CAPÍTULO I

### 1. 1. Antecedentes de la prueba de ADN.

La identificación humana ha tenido cambios notorios, todos con el fin de ayudar a demostrar la identificación de una persona, en sus inicios, se realizaba por medio de cuantificaciones de tipo morfológicos y marcadores genéticos clásicos, cuyo origen son los antígenos eritrocitarios del grupo sanguíneo AB. Más adelante el Dr. Kary Mullis, en el año 1983, crea la técnica PCR, que cambió el panorama, pues con esta técnica era fácil obtener huellas genéticas con poca cantidad de ADN, para “se podían obtener genotipos variables con fines de identificación humana, criminalística y pruebas de filiación” (Villalobos Rangel, 2018, pág. 30).

Sin embargo, en el año 1985, el Dr. Alec Jeffreys, marca otro adelanto con la identificación mediante el ADN, por medio de un patrón de bandas único e irrepetible denominado huella digital o genética, tiempo más tarde se llegaron a utilizar marcadores VNTRs; sin embargo, estas técnicas cayeron en desuso por los inconvenientes que tenían los laboratorios forenses, pues se requería abundante muestra biológica para obtener el ADN, que en algunas ocasiones no era posible en ciertas escenas del crimen.

Dichos perfiles genéticos han sido mejorados con los años, para la extracción y ampliación del ADN, así como para la electroforesis capilar; llegando a tal punto que en la actualidad el genetista forense solo coloca “la muestra biológica como sangre o saliva y hacen todo el proceso (PCR y EC) para generar un perfil genético” (Villalobos Rangel, 2018, pág. 31).

En cuanto al análisis de la aplicación de las pruebas de ADN, se tiene al “Test de orientación geo-genética” (TOGG) lanzado a fines de 2006, cuyo fin era identificar el origen del sospechoso a partir de la escena del crimen, lo que permitía orientar la investigación judicial o policial, por lo que se detectaba a partir de la raza del individuo, dicho test fue declarado como ambiguo puesto, que para algunos antropólogos no existen razas. (Vailly, 2018, págs. 6-7), mismo que se aplicó en países como Francia, para los cuales el Ministerio de Justicia, manifestó que era un test, demasiado ilusorio, puesto que se pretendía dar con el origen geográfico de una persona, siendo que además apuntaba a determinar las características genéticas de una persona, más no la identificación de las mismas. (Vailly, 2018, págs. 10 - 11)

De la mano, con la evolución con la prueba de ADN, en delitos de índole sexual, ha tenido cambios la Criminalística en el siglo XX, mediante el desarrollo de las ciencias, razón por la cual se empieza “a visualizar la trascendencia de la inspección del lugar del hecho vinculada a

posibles actividades ilegales a los efectos de develar las circunstancias en que se llevó a cabo el suceso e identificar a su presunto ejecutor” (Fernández Romoa, Peña Aguirre, & Huertas Diaz , 2020, pág. 117).

### **1.1.1. Antecedentes del caso**

#### **1.1.1.1. Relato de la víctima**

En cuanto a los hechos relatados, por la supuesta víctima, en su versión y ampliación a la versión, se tiene a los siguientes:

- Que se encontraba dirigiéndose a su casa caminando por la cancha la víctima, en ese momento apareció Paola y la saludo y llamó a que se acerque hacia ella y allí estaban otras personas, las cuales Paola le presentó a un tal alias El Gato, ya que al resto de gente si la conocía de vista, los cuales pasan diariamente en la cancha, indicando en ese momento Paola ME DIO UN VASO DE CERVEZA en ese momento me lo tomé y perdí el conocimiento.
- Hasta que me levante y al momento que se levanta se dio cuenta de que estaba en la casa de Paola acostada en la cama, desnuda y se dio cuenta de que encima de ella estaba alias el gato sin ropa, abusando de su persona, así mismo en el cuarto también estaba cuatro personas más que eran uno José Mote y los otros no los conoce; después de eso todos los que estaban presentes querían abusar de su persona, pero ha comenzado a gritar y allí entra un chico, el cual le ayudó a vestirme, en ese momento entró Paola y el marido, reclamándole a ella lo que había hecho y ella le dijo que no había pasado; siguiendo con el reclamo a tal punto que ella no quería dejarle salir de la casa; en ese instante uno de los chicos le ayudó a salir de la casa, fue a su casa y le comentó a su madre lo ocurrido.

#### **1.1.1.2. Relato de los procesados.**

En tanto a la recopilación de las versiones de los hechos dados por los acusados, fueron las siguientes:

- Una de los acusados, mencionó que la víctima llegó a su domicilio con olor a alcohol llegó a su domicilio, ya en la casa luego de un rato, la víctima le dijo que se sentía mal y que la deje vomitar, entrando al baño del domicilio de la acusada, luego le dijo a Paola préstame tu cama que necesito descansar, ya que yo no puedo llegar así porque

mi madre es muy molesta, la lleve hasta mi habitación y ella se acostó, salí donde estaban los chicos, les dije que pueden ingresar a orinar al baño de mi casa, pues lo utiliza mi hija de 3 años, yo era la que entraba y salía de la casa llevándose las cervezas a los chicos.

- A lo que ingrese, la víctima la llamó, y me dijo se me perdió 300 dólares y mi celular, lo que respondí que no podía ser porque estábamos entre amigos, ella se comenzó a alterar y a gritar que iba a decir que la habían violado y ahí entro a mi casa su amigo, y preguntó qué pasa, a lo que respondí, controla a tu amiga que está como loca, ya afuera del domicilio de Paola, luego siguieron consumiendo cerveza.
- Posterior se acercó la mamá de la víctima, preguntando sobre dinero y un celular, por lo que llamaron a la policía, quienes al llegar hicieron varias preguntas, que fueron respondidas por la acusada, indicando que la señorita bajo de un carro negro estaba en estado de embriaguez, posterior a eso se retiró la Policía, el acusado de violación indica que cogí su vehículo para irse a su domicilio, pero fue detenido por dar positivo a prueba de alcoholemia. Testimonios que fueron corroborados por los acusados y los testigos.

## **1.2. Antecedentes conceptuales**

### **1.2.1. La prueba de ADN.**

La conceptualización del ADN, como examen tiene una definición que parte básicamente de la Biología, de tipo molecular, pues su composición gestiona la información para el impulso del organismo, siendo esta la que se hereda o transmite de generación en generación, por lo que se la establece “como una molécula informacional y los principales procesos genéticos se explican o expresan en lenguaje informacional” (Ferreira Ruíz, 2019, pág. 174), cuya información almacenada se copia y transfiere mediante un proceso de traducción.

De acuerdo al criterio de los citados De Barros y Pereira, el ADN compone una de las pruebas consideradas seguras, en razón de que “no está sujeta a la falibilidad de la memoria y de la percepción humana, ni a otros vicios que se encuentran en la formación de documentos de cualquier naturaleza” (Barcia Rodríguez et al., 2018, pág. 49).

El objeto de la pericia médico-legal en delitos de índole sexual, es el análisis y debate en el proceso, para verificar si los hechos son imputables, así como determinar con ello la pena,

tomando en cuenta la gravedad y la responsabilidad del acusado. Por lo tanto, son considerados instrumentos claves, para que el juez dicte una sentencia debidamente motivada en certeza y objetividad.

La finalidad de la prueba de ADN, dependerá del caso, como en los de paternidad que buscan “establecer la descendencia biológica del menor y realizar el trámite de impugnación de paternidad y el menor cuente con una identidad justa” (Ramírez Porrás et al., 2020, pág. 145); mientras que en los vestigios dejados en la escena de un crimen busca identificar a los participantes en esta; es decir, el fin es identificar al sospechoso a partir del lugar de los hechos, permitiendo orientar la investigación judicial o policial. (Vailly, 2018, pág. 6).

En cuanto a los tipos de prueba de ADN, a criterio de Patrinos, citado por Fernández-Rodríguez, existen los tipos siguientes: “(a) pruebas genéticas para la detección de trastornos de un solo gen; (b) farmacogenómica o pruebas para individualizar el tratamiento con medicamentos; (c) pruebas genómicas predictivas; (d) pruebas nutrigenómicas; y (e) pruebas de identidad basadas en el ADN” (2019, pág. 9).

Para ello se dividen en tres categorías de pruebas genéticas, que son:

1. Las diseñadas para diagnosticar herencias, trastornos y condiciones que pueden ser inequívocamente asignadas a variantes genómicas específicas, un solo gen.
2. Las diseñadas para diagnosticar estados de salud complejos y/o condiciones caracterizadas por un conocimiento pobre o incompleto de correlaciones del genotipo-fenotipo, diabetes.
3. Que son éticas y/o legalmente cuestionables, a pesar de ser científicamente sólidas y precisas, paternidad. (Fernández-Rodríguez, 2019, pág. 9)

Los fluidos de un crimen pueden ser localizados en tres partes, la primera en la ropa, la segunda en la víctima y la tercera en los objetos utilizados por el agresor, por lo que se desglosa de la siguiente manera:

- **En ropa;** El ADN, como prueba, tiene un asunto complejo en el análisis genético, puesto que este puede jugar un papel elemental, tomando como ejemplo el homicidio de Meredith Kercher, Italia, de 2007, en el cual el broche del brasier de la víctima encontrado en el lugar de los hechos, jugó un rol primordial, para la identificación del

ADN y así vincularlo con la comisión del delito, donde se concluyó en que existe una combinación de material genético entre uno de los victimarios y la víctima.

Sin embargo, la prueba puede traer sus inconvenientes, en razón del tiempo transcurrido, desde el momento del hallazgo del cadáver y si el objeto ha estado en varios lugares de la escena, pudiendo ser que su recolección no fue realizada cumpliendo los protocolos de bioseguridad exigidos por los peritos forenses, pudiendo existir contaminación o deterioro de la evidencia, por lo que no podría reunir los requisitos de confiabilidad para la relación con la comisión de los hechos.

Para su valoración se fundamenta en cuatro combinaciones: “a) Prueba confiable - relevante para condenar b) Prueba confiable - irrelevante para condenar c) Prueba no confiable - relevante para condenar d) Prueba no confiable irrelevante/descartada” (García-Castillo et al., 2020, pág. 39). Por lo que se tiene que las pruebas, si no cumplen con los parámetros exigidos, pueden hacer caer en el error al juzgador al momento de valorar dichas pruebas, por lo que se tiene que estas no siempre reflejan la verdad de los hechos.

- **En la víctima;** En la toma de muestras de fluidos en los lugares agredidos, se preguntará si hubo lavado de la zona afectada, si la agresión fue reciente o han transcurrido más de 72 horas; la toma variará según su sexo, en mujeres será desde “clítoris, capuchón de clítoris, uretra, glándulas parauretrales, labios mayores y menores, periné, introito, horquilla, himen. Tercio inferior de vagina, ano” (Giurgiovich, 2018, pág. 27).
- Mientras que, en el varón, será el pene, corriendo el prepucio, glande, Ureta, escroto, testículos; y, por último, el ano, esfínter anal, análisis rectal. Cuando existan fluidos frescos y cultivo se tomarán, pero si dicha secreción se encontrara seca se lo realiza con agua destinada y una cánula fina, lavando la cavidad y aspirando, luego de ello se empacan y envían a la cadena de custodia, para que en su valoración pueda determinarse como un examen normal, sugestivo de abuso, probable o posible.

Además, se obtendrá todo vestigio material que se relacione con el delito de violación sexual, ejemplo vellos púbicos, manchas de semen, etc., lesiones del himen relacionadas con un abuso sexual identificadas y evidenciadas como desgarros o laceraciones. En el caso del examen del imputado deberá examinarse el pene, los dedos

u otros objetos duros de superficie roma, agentes clasificados como contundentes, se observarán lesiones denominadas comunes. (Pizarro Guerrero, 2019, pág. 419).

- **En objetos;** Los fluidos corporales, en estos juegan un rol importante para la investigación, puesto que son los testigos mudos que narran un hecho; ejemplificando se trae a acotación la escena del crimen de un asesinato, donde la víctima fue encontrada aparentemente con un golpe en la cabeza, desnudo y ahorcado en su cama; sin embargo, al momento en que se acordonó la escena del crimen, para posterior realizar el levantamiento de pruebas se encontró un condón, cabellos y un chip con videos, convirtiéndose en pruebas que hablaron de lo ocurrido en la escena, iniciando por ADN del preservativo, se determinó “que ambos lados contenían fluidos masculinos” (Reyes García, 2018, pág. 140), pero también se encontraron cabellos que de acuerdo a la prueba de ADN eran de la ex pareja de la víctima razón por la que también fue procesada.

### **1.2.1. Criterios sobre la prueba de ADN.**

Este tipo de investigación, siempre tendrá el carácter de reservada, siendo los únicos que pueden tener conocimiento del avance son las partes por medio de sus defensores, Fiscalía que dirija la investigación y el juez que lleve la causa.

La prueba, también puede carecer de validez, puesto que, no toda prueba es válida en el proceso, a ello se hace referencia a la prueba viciada, que a criterio de la doctrina, es la que está “directamente vinculada con la ilicitud, como también de aquella derivada, empleando la fórmula de la *condictio sine qua non*” (Correa Robles, 2019, pág. 199), siendo que para ello es de suma importancia considerar que prueba va a tener probatorio en un juicio y cuál no, puesto que no solo pueden estar viciadas, sino que además pueden ser pruebas irrelevantes para la causa penal.

### **1.2.2. Cadena de custodia**

En cuanto a la recolección de las pruebas de ADN, se tiene que la extracción se puede realizar “con materiales cotidianos es una práctica muy atractiva que se realiza habitualmente en institutos y facultades” (Gallego et al., 2019, pág. 43), siendo que es necesario para aplicar dichos conceptos básicos, es necesario que se conozca sobre Química, Física y Biología, aunque parezca un protocolo sencillo, lo que puede desencadenar la contaminación de la

muestra si no se aplican dichos conocimientos previos; es decir, sirve para la viabilidad del almacenamiento y recolección de la evidencia científica, esta debe ser realizada por expertos forenses, para que puedan ser usados en etapas posteriores hasta su conclusión y cumplir ciertos requisitos.

Su objetivo, de acuerdo a la Guía Nacional de Cadena de Custodia citada por García-Castillo et al., es garantizar la autenticidad y mismidad de los elementos o indicios materiales probatorios, para ello se ejecuta un control y preparación de registros, que expongan la continuidad y trazabilidad de esta, para ser procesados, y dar fe de un hecho (2020). La realización del rastreo, una pesquisa profunda de indicios, en la escena, en zonas conexas y aledañas, recopilando todo dato que pueda ser útil para la investigación, sumando a las mejores condiciones, indumentaria, protección personal, uso de fotografía y planimetría, para evitar la contaminación de la evidencia; la búsqueda será completa, metódica, minuciosa y sistemática según el criterio jurisprudencial de la Suprema Corte Mexicana.

Debiendo para ellos los “elementos materiales probatorios recolectados y embalados, deberán ser debidamente identificados con etiquetado, en caso de prueba, que se destruya con facilidad, actuar con rapidez, para evitar su inutilidad. (García-Castillo et al., 2020, pág. 44). Además, indica el mismo autor que, al menos se cuide en ellos, estos tres parámetros: “1) no exponerlos al sol; 2) evitar que los sobres de papel o plástico del embalado, sean doblados o maltratados, y 3) no escribir sobre el embalaje” (2020, pág. 45). Por último, se tiene que como disposición final de la autoridad judicial de los elementos o indicios materiales probatorios podrá ordenar la devolución, decomiso, devolución, abandono o destrucción.

Para que goce de validez dentro de un proceso penal, debe por lo menos cumplir con los requisitos básicos:

- 1) Tener una solicitud de intervención pericial pertinente y ejecutable por el experto;
- 2) aclarar las acciones a realizar por el experto al momento de recabar los indicios biológicos, dactilares y/o lofoscópicos y electrónicos que contengan la muestra de voz;
- 3) dar constancia de la trazabilidad del o los indicios recabados por el experto en la Cadena de Custodia, y 4) el experto que tome la muestra de referencia o recolecta las muestras dubitadas debe tener la formación requerida para asegurar la integridad de la misma (García-Castillo et al., 2020, pág. 43)

### 1.2.3. Delitos contra la integridad sexual

De acuerdo al Código Orgánico Integral Penal, son los delitos contra la integridad sexual, desde el art. 166 hasta el art. 174, en cuanto al bien jurídico protegido en este tipo de delitos, el derogado Código Penal, mencionaba en su Art. 512 a la “libertad sexual”, de la víctima, detallándose en:

1. Acoso sexual
2. Estupro
3. Distribución de material pornográfico a niñas, niños y adolescentes
4. Corrupción de niñas, niños y adolescentes
5. Abuso sexual
6. Violación
7. Violación incestuosa
8. Utilización de personas para exhibición pública con fines de naturaleza sexual
9. Contacto con finalidad sexual con menores de dieciocho años por medios electrónicos
10. Oferta de servicios sexuales con menores de dieciocho años por medios electrónicos.

#### 1.2.3.1. Consideraciones en los delitos de carácter sexual.

**Resultado de muerte;** de acuerdo a Peña Cabrera, el resultado de muerte en la víctima, se considera como un acto inmundo, que atenta a los principios de culpabilidad y de proporcionalidad de las penas; mencionando además que es un error el prever que para tres actos diferentes se plasme la misma pena, puesto que no es igual “muerte, lesión grave o proceder con crueldad” (Peña Cabrera Freyre, 2019, pág. 529).

**Abuso sexual con prevalimiento;** rompe todo tipo de consentimiento, puesto que pone al victimario como aprovechador de su relación de dependencia con la víctima, verificándose el tipo de objetivo, se coloca en dos uno activo que puede ser el hombre o la mujer que tiene una situación de superioridad con relación a la víctima y del otro costado al sujeto pasivo quien tiene una relación de dependencia con su victimario, sin edad específica; y, la acción típica, que se pasa en la coacción psicológica para lograr su objetivo sexual. (Peña Cabrera Freyre, 2019)

**Consumación;** Al hecho de la consumación se suma un tercer supuesto, que es el mencionar que, en el caso de un resultado de lesión grave o muerte, se consientan en el momento y lugar



que sobreviene la lesión y no necesariamente en el momento que se produce la práctica sexual, pues no siempre se dará un nexo inmediatez, sin embargo, podría consumarse al mismo tiempo. (Peña Cabrera Freyre, 2019, pág. 539)

### **1.2.3.2. Conceptualización de los delitos contra la integridad sexual.**

#### **1.2.3.2.1. Abuso sexual**

Conceptualizando este tipo de abuso, se determina un abuso del cuerpo del otro, de su palabra, la víctima sexual, en su mayoría son mujeres y niños, con la característica especial de que el agresor es conocido o próxima a ella; siendo que no necesariamente puede llegar al acto carnal, sino que pueden constituirse por exhibicionismo, toqueteos, con de imágenes impropias en niños. El bien jurídico protegido de acuerdo a la doctrina, la “integridad/libertad, sin sujeción a una valoración discriminatoria de la prueba” (Salame Ortiz, Pérez Mayorga1, & San Lucas Solórzano, 2020, pág. 355).

En este sentido el COIP, establece en su art. 170 que se configura cuando una persona, “en contra de la voluntad de otra, ejecute sobre ella o la obligue a ejecutar sobre sí misma u otra persona, un acto de naturaleza sexual, sin que exista penetración o acceso carnal” (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014, pág. 64).

Se define de acuerdo a la doctrina al abuso sexual como “cualquier hecho que se configure una actividad de finalidad sexual entre dos o más personas, obviamente que debe ser sin el consentimiento, de la víctima” (Yavar Umpiérrez, 2020, pág. 203).

#### **1.2.3.2.2. Violación.**

Para definir a la violación, el cuerpo normativo penal, lo establece como “el acceso carnal, con introducción total o parcial del miembro viril, por vía oral, anal o vaginal; o la introducción, por vía vaginal o anal, de objetos, dedos u órganos distintos al miembro viril, a una persona de cualquier sexo” (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014, pág. 65), es decir que dicho acto no necesariamente puede ser realizado por el miembro del hombre, sino que utilice un objeto para realizar el acto.

Haciendo referencia a lo prescrito en la normativa penal vigente sobre objetos usados en la violación, se tiene que estos se deben “intuir que se trata de actos contra natura simplemente aberrantes o agresiones sexuales previas, durante o posterior al acceso carnal” (Yavar

Umpiérrez, 2020, pág. 292), siendo que este hecho puede ser cometido por hombre o mujer, con lo que se aclara que la introducción no solo podría ser del órgano masculino.

Así, a la vez De la Hermosa & Polo Usaola, citan a Virginie Despentès, quien indica que a su criterio la violación es “una forma de control de los cuerpos de las mujeres que las mantiene subordinadas y en el espacio privado (en el que, paradójicamente, es donde más abusos se producen)” (2021, pág. 351).

#### **1.2.3.2.3. Violación incestuosa.**

Previo a conceptualizar a la violación incestuosa, es necesario primero definir que es el incesto, determinándose como todo acercamiento físico con intenciones de índole sexual, que las realiza un adulto “que tiene lazo consanguíneo y/o político y/o que pertenece o forma parte del hogar de la niña o adolescente” (Montenegro Pasquel & Pinos Montenegro, 2021, pág. 585). Ahora bien, este tipo de delito va más allá de la legalidad y la moralidad social; pues sus consecuencias van más allá de las afectaciones físicas, si no abarcan la índole psicológica, aclarando para ello que el daño variará según el número de exposiciones que tuvo la víctima con su victimario.

En similitud a las revistas científicas, lo establecido en el Art. 171.1 de la normativa penal vigente, lo define como accionar del que “viole a un pariente que sea ascendiente, descendiente o colateral hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad” (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014, pág. 66).

#### **1.2.3.2.4. Acoso sexual.**

Para conceptualizar cuando se comete el delito de acoso sexual en la actualidad, se trae a acotación a la doctrina, que refleja que se hace efectivo:

(...) cuando se requieren favores sexuales por medio del lenguaje verbal, no verbal, escrito o vía electrónica, para sí o para una tercera persona, o se realiza una conducta de naturaleza sexual indeseable para quien la recibe, que le causa a la víctima un daño o sufrimiento psicoemocional que lesiona su libertad, seguridad y dignidad, independientemente de que se realice en uno o varios eventos. (Quintero Solís, 2020, pág. 250)

#### **1.2.3.2.5. Estupro.**

Conceptualizando al estupro de acuerdo al criterio de la doctrina que se ampara en lo establecido en la norma penal, señala que es “acezar carnalmente mediante ventaja a una persona menor de 18 años, pero, mayor de 14 años” (Sáenz, 2020, pág. 90).

Así, a la vez, la normativa penal, lo configura cuando el agresor es “mayor de 18 años, que, recurriendo al engaño, tenga relaciones sexuales con otra, mayor de 14 y menor de 18 años” (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014, pág. 64).

### **1.3. Antecedentes Contextuales**

#### **1.3.1. Aplicación de las pruebas de ADN en el Sistema de Justicia.**

El Sistema de Justicia ve en los exámenes de ADN, un avance y apoyo para la identificación de un individuo; sin embargo, existe inconvenientes por la carencia de un banco de datos de ADN con el que se pueda efectuar una comparación de muestras encontradas, por lo que siempre se necesita al supuesto autor para comparar los perfiles genéticos obtenidos en los vestigios, evidencias o indicios recolectados de la víctima o victimario en la escena del crimen, surgiendo de estos problemas ético-legales, por la negativa de los partícipes a dar muestras para la práctica forense; considerándosela incluso “indubitable”, según el criterio de Gascón citado por (Barcia Rodríguez et al.,2018), opina: “en el ámbito forense reside en su potencial aplicabilidad para resolver muchos casos que serían difíciles de aclarar por los procedimientos de investigación convencionales y en la elevadísima fiabilidad de sus resultados” (pág. 49).

En la actualidad el Ecuador son los Peritos Legistas de la Fiscalía en conjunto con los Agentes de la Policía Judicial, son los encargados de “recoger muestras de saliva de una persona, cuando hubiere motivos razonables para acreditar la participación culpable y penada por la ley del autor del delito” (Barcia Rodríguez et al., 2018, pág. 50).

#### **1.3.2. La valoración de la prueba y el estándar de pruebas.**

La valoración de pruebas para el administrador de justicia no es libre, puesto que este desde antes se basaba en dos sistemas: “el sistema de prueba tasada y el sistema de libre valoración de la prueba” (Pizarro Guerrero, 2019, pág. 119), el primer introducido por la iglesia para el sistema Penal; así a la vez el segundo se subdivide en dos los cuales se puede determinar que no son tan libres, puesto que esto desencadenaría a la arbitrariedad judicial, dándole libertad para la dirección, pero limitando al momento de la responsabilidad para no sobreponer límites.

Aplicando la teoría del árbol envenenado a la valoración de pruebas de ADN; es decir, serían pruebas que se produce violentando a la norma supra y al Derecho Penal; cuyo fundamento para obtener la información, carece de licitud, por lo que, aplicando a la temática, se trataría de una recolección de forma indirecta, podría ser sin la indumentaria, del material genético, ADN de identificación del que cometió el delito.

Por la duda que puede existir en pruebas como la cámara de Gesell, puesto que de acuerdo al criterio de la citada jurisprudencia Argentina, del Derecho Penal Juvenil, causa Nro. 12.884, del 31 de mayo del 2011; demuestra la no garantía sobre la veracidad de la cámara de Gesell, cuya sentencia hace referencia de cómo se puede influenciar en las víctimas cuando son menores de edad, para que figuren haber sido objeto de violencia sexual, por lo que para dicha sentencia esta cámara, es un mecanismo que no tiene uso, siendo, pues que con este lo único que se trae a acotación es que no se puede verificar si se encuentra frente a una persona que se inventa una historia de fábula o lo que manifiesta es verdad. (Yavar Umpiérrez, 2020), por lo que se tendría que la prueba más certera sigue siendo los vestigios dejados en la escena del crimen o en la víctima por el agresor.

### **1.3.3. ¿Cuándo se siente vulnerada la cadena de custodia?**

Otra de las interrogantes que surgen, es de cuando se violenta justamente la cadena de custodia, a lo cual la doctrina, menciona que esta es violentada cuando, se evidencia divulgación, destrucción y/o alteración en los resultados obtenidos; además, es notoria cuando existen intervención descoordinada de los recolectores de evidencia. Por lo que se puede evidenciar rota dicha cadena de custodia, cuando ya sea la evidencia, como los resultados aparecen incompletos o sin orden cronológico, sea esto “desde el instante que se identifican, obtienen, extraen y cómo se protegen las pruebas, también el estado y ubicación de la misma” (Proaño Escalante & Gavilanes Molina, 2018, pág. 95).

También se puede verificar por la intromisión de personal no autorizados o con malas intenciones, además del mismo desgaste, pérdida o mutilación por la falta de debido cuidado; es de ahí la necesidad de aislar el lugar de los hechos, con el fin de evitar la contaminación de la prueba por terceras personas, así como es necesario considerar mencionan los mismos autores “la hora, inseguridad, daños a la integridad física, inclusive prever, si existen o no, armas, agresividad, observar las afectaciones térmicas, polvo, grasa, contaminantes químicos

que generan óxido, condensación de humedad, emisiones electromagnéticas y estáticas” (2018, pág. 95).

Así, a la vez el fallo Rol N° 9140 - 2019 la ECS, parafraseada por Ramírez Larraín, señala: “que para que el vicio sea trascendente en materia de cadena de custodia se necesita sostener algún cuestionamiento que afecte la integridad e identidad de la evidencia” (2022, pág. 230), es decir, debe existir un perjuicio en contra del proceso.

#### **1.3.4. Consecuencias de la manipulación de las pruebas de ADN.**

Una de las consecuencias más notorias en la manipulación de material probatorio, especialmente el genético, se da cuando existen motivos para encubrir al causante de un hecho, tal como en las investigaciones cuya recolección, proceso y valoración el decadente, por lo tanto, solo se tiene un hecho que busca darle tranquilidad al Estado por medio de la búsqueda del esclarecimiento de cómo se dio un hecho, que no tiene culpables por falta de pruebas. (Stajnfeld, 2019)

Con el descubrimiento del genoma humano y las múltiples posibilidades de manipulación genética, no solo es posible editar genéticamente un individuo antes de su nacimiento, para atribuirle ciertas características físicas (Puentes Trujillo, 2022, pág. 8).

#### **1.3.5. Consideraciones del caso**

En el presente caso, como manifestó la víctima, en su denuncia que había perdido el conocimiento cuando le dieron un vaso de cerveza; así como el hecho de que al despertarse se percató que se encontraba desnuda con alias el gato sobre su persona también sin ropa, indicando la misma que alias el gato “Ingresó su miembro viril, en mi vagina”, quedo claro a Fiscalía que la supuesta víctima tenía vestigios de su agresor en la región vaginal, ante ello es claro que para Fiscalía General del Estado, es clave recabar los vestigios dejados en la misma.

Una vez realizado el examen a las muestras obtenidas, el perito llegó a las siguientes conclusiones:

2.- Himen: Himen desflorado, total antiguo; 3.- Vagina: Amplia acorde a su edad. Presencia de sangrado transvaginal. Tipo Menstruación; 4.- Genitales externos: a nivel de la vulva, en labios menores en su región inferior, se observa erosión aguda de la mucosa 0.5 c.m; 5.- Región Anal: Normal para su edad. Esfínter conservado con tono conservado y radiado normal, no se observa signo de penetración, no se observa signos

agudos o antiguas de lesiones en el paciente; 6.- No lesiones para genitales; 7.- Pronóstico bueno.

Sin embargo, le llama la atención al juzgador, el hecho de que exista, además de las premisas que menciona el perito en su informe sobre la existencia a la altura de “Genitales externos: a nivel de la vulva, en labios menores, en su región inferior, se observa erosión aguda de la mucosa 0.5 c.m”, lo que contraviene de forma directa a lo manifestado por la víctima tanto en su denuncia, en el Informe de Trabajo Social como en su testimonio anticipado sobre el acceso carnal del que fue víctima, puesto que no existen rastros de la agresión actuales.

Así, a la vez la víctima indicó, que, al intentar quitarse de encima a su agresor, forcejeó con el mismo y qué producto de dicho forcejeo, le dio un puñetazo en la ceja derecha, de lo cual se puede verificar que tampoco se encontró hematomas en ninguna parte de su rostro.

#### **1.4. Marco Legal**

##### **1.4.1. Constitución del Ecuador.**

En todo proceso, la norma supra garantiza el derecho al debido proceso, conforme al numeral 4 del artículo 76, que establece: “Las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria” (Asamblea Constituyente, 2008, pág. 34)

##### **1.4.2. Código Orgánico Integral Penal.**

La sección cuarta, del Código Orgánico Integral Penal, señala cuáles son los delitos contra la integridad sexual, enmarcados en los arts. 166 acosos sexuales, 167 estupro, 168 Distribución de material pornográfico a niñas, niños y adolescentes, 169 Corrupción de niñas, niños y adolescentes, 170 Abuso sexual, 171 Violación, 171.1 Violación incestuosa, 172 Utilización de personas para exhibición pública con fines de naturaleza sexual, 173 Contacto con finalidad sexual con menores de dieciocho años por medios electrónicos y 174 Oferta de servicios sexuales con menores de dieciocho años por medios electrónico. (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014)

La normativa penal vigente prevé el derecho al debido proceso penal al principio de privacidad y confidencialidad, en el numeral 20 del Art. 5, a favor de “las víctimas de delitos contra la integridad sexual” (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014, pág. 9), así como al respeto de su dignidad y a la de su familia, con el fin de no revictimizar.

Una de las reglas que deben observar los administradores de justicia en los delitos cometidos en “contra la integridad sexual”, tiene como agravante si las víctimas son menores de edad, estas tendrán el carácter de “imprescriptibles tanto en la acción como en la pena” (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014, pág. 17), conforme al numeral 4 del Art. 16 del COIP.; así a la vez conforme al Art. 116, señala que si dicha agresión es ocasionada por medio de un conflicto armado, se aumentará un tercio la pena.

Tiene como finalidad la Fiscalía, la organización y dirección, en materia procesal y preprocesal penal, del Sistema especializado, integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses, conforme al Art. 448, con el fin de brindar “(Asamblea Nacional del Ecuador, 2014, pág. 162), apoyo técnico y científico a la administración de justicia”, contando para ello con el auxilio de la Policía Nacional y personal especializado para la investigación de acuerdo al COIP.

En cuanto a los elementos que se brindan cadena de custodia, conforme al art. 456 de la normativa penal, será: “físicos o contenido digital, materia de prueba, para garantizar su autenticidad, acreditando su identidad y estado original”(Asamblea Nacional del Ecuador, 2014, pág. 165); para lo cual se brindará las medidas necesarias, para su “recolección, envío, manejo, análisis y conservación”, siendo que esta cadena comienza “en el lugar donde se obtiene”, pasa a ser prueba y termina “por orden de la autoridad competente” (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014, pág. 166).

Se consideran elementos para la valoración de la prueba en materia penal, se tiene que conforme al Art. 457, se hará conforme a “legalidad, autenticidad, sometimiento a cadena de custodia y grado actual de aceptación científica y técnica de los principios en que se fundamenten los informes periciales” (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014, pág. 166); para lo cual es sustancial demostrar “la autenticidad de los elementos probatorios”, así como de la “evidencia física no sometidos a cadena de custodia”.

El reconocimiento del lugar de los hechos, si este es de importancia para la investigación, es deber del Fiscal con el auxilio del SAI, de acuerdo al numeral 5 del art. 460, que menciona “La fijación y recolección de las evidencias, huellas, vestigios encontrados en el lugar ingresarán en cadena de custodia para la investigación a cargo de la o el fiscal, quien dispondrá las diligencias pertinentes” (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014, pág. 167).

En cuanto al traslado y la exhumación de un cadáver o sus restos, se hará, bajo la cadena de custodia, conforme al numeral 4 del Art. 462. (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014, pág. 168)

#### **1.4.3. RESOLUCIÓN No. 073-FGE-2014 - Manuales, Protocolos, Instructivos y Formatos del Sistema Especializado Integral de Investigación, Medicina Legal y Ciencias Forenses**

De acuerdo a la Resolución, se hará bajo la cadena de custodia tanto la toma de muestras y traslado al laboratorio, tomando en cuenta que la muestra sea identificada, colecta, embalada, rotulada, preservada, conservada y transportada conforme a ella, que sean manejadas con precaución; de ser necesario para conservar la muestra biológica en cada unidad SAI existirá una bodega temporal, siendo necesario para ello el auxilio de “Peritos forenses Coordinación con: Policía Judicial, Secretarías, coordinaciones o direcciones de las unidades de medicina legal”, siendo necesario que se mantenga un Registro de las Boletas de cadena de custodia, de la entrega y recepción de muestras biológicas, así como del anexo de inventario fotográfico (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014).

El perito forense debe llevar como elemento primordial un kit, dependiendo del caso, si este es flagrante será el Kit de Violencia Sexual, solo hasta 72 horas después de ocurrida la infracción, a quien previa a la valoración se preguntará si lavo la zona afectada, cambio de ropa si es necesario podrá ir acompañada de una persona de confianza, no puede ir la víctima al baño, debe ser fotografiado, etc. (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014)

Así, a la vez, el Manual, manifiesta que en el caso de encontrarse vestigios biológicos en la víctima, se tomara las muestras con “un hisopo aplicando dos gotas de solución salina: Cara interna de muslos, inglés, glúteos, senos, cuello, infiltraciones y excoriaciones, (sigilaciones, lametazos y lugares de posible eyaculación)”(Asamblea Nacional del Ecuador, 2014), así como en “Vulva Glande (Surco balanoprepucial) Testículos Pliegues anales Vertientes glúteas”(Asamblea Nacional del Ecuador, 2014), canal vaginal, canal anal, cavidad oral, muestras que será depositada en un frasco, etiquetada y puesta en refrigeración inmediata, para su conservación.

Por último, se tiene a los insumos que debe contener el Kit de Peritaje Forense en violencia sexual, lesiones y violencia intrafamiliar, que se dividen en flagrantes y no flagrantes. (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014).



## CAPÍTULO II

### METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

En el presente capítulo metodológico, se aplicó el análisis de los elementos que se seleccionaron para poder obtener un resultado acorde a la investigación que se ha planteado desde el inicio de esta; trayendo a acotación como influye una prueba de ADN cuando se evacua en la forma correcta o incorrecta cuando se tratan de delitos sexuales, tales como violación, estupro, atentado contra el pudor entre otros.

#### **a. Tipo de estudio o investigación realizada**

El presente trabajo de titulación, se realizó con el tipo de investigación es analítico - descriptivo, puesto que este permite al investigador, describir a detalle cada punto propuesto para análisis, dando con ello respaldo a los objetivos planteados y a las conclusiones del trabajo.

#### **b. Paradigma o enfoque desde el cual se realizó**

- **Explicativo**, este paradigma permite al investigador, poder reflexionar sobre los puntos de debate en cuanto a la cadena de custodia y la afectación que causa la vulneración de esta en las pruebas de ADN, en los delitos sexuales.

#### **c. Métodos Teóricos:**

Métodos teóricos con los materiales utilizados

##### **Método inductivo-deductivo**

- Con este método se permitió al investigador plantear el problema, así como la hipótesis y formular una posible solución al mismo, con base en la indagación propuesta.

##### **Método histórico**

- Con este método permitió al investigador conocer el antecedente de la cadena de custodia, así como de los delitos sexuales en general.

### **Método analítico-sintético**

- Con estos dos métodos, permitió analizar los objetivos, para que sean planteados en el desarrollo del marco teórico de la investigación, así como sintetizar la información obtenida para abarcar más temas en la investigación.

### **Método exegetico:**

- Este método permitió al indagador analizar el cuerpo normativo, desde la norma supra, hasta la resolución pertinente.

### **Método descriptivo:**

- Con este se plasmó cada uno de los puntos descritos en el marco referencial.

## **d. Métodos Empíricos:**

### **Método de observación:**

- Se utilizó al investigar en diferentes expedientes fiscales, donde se pudo sacar a relucir, que podría haber ocurrido en caso de haberse roto la cadena de custodia, además de su afectación a los casos en particular de abuso sexual.

### **Entrevista**

- Este método empírico, permitió seleccionar a personas eruditas del tema en el Área Penal y Criminológico, con el fin de conocer su criterio jurídico y doctrinario, con fundamento en sus conocimientos y tomando en consideración al caso estudiado, con lo que se pudo discutir en resultados, conclusiones y recomendaciones de este trabajo.

## CAPÍTULO III

### 3. RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

#### 3.1. Análisis de los resultados obtenidos.

Entrevistado Nro. 1

**1. Cuáles son las pruebas que demuestran plenamente el cometimiento de un delito y la autoría del acusado en los delitos sexuales.**

Para que se determinen el cometimiento del delito, se deben tomar en cuenta pruebas claves como la Pericia Médico Legal que determina los desgarros sufridos en el cuerpo de la víctima, lo que se constituye como prueba material, es decir, esta demuestra la materialidad del caso; mientras que, para determinar la responsabilidad del acusado con el testimonio anticipado, la entrevista, la pericial psicológica, el Informe de Trabajo Social y el Reconocimiento del Lugar de los Hechos.

**2. Existe a su criterio algún delito de índole sexual que no necesite ADN, para que se pueda demostrar la responsabilidad del acusado.**

En la práctica del Derecho Penal, más aún cuando se tratan de delitos de índole sexual, el testimonio de la víctima, tiene mucho peso sobre el caso. La prueba de ADN se vuelve importante solo en casos en donde el agresor ha dejado residuos de semen u otros fluidos corporales en los genitales de la víctima o en el cuerpo de esta; de lo contrario puede no ser considerada importante o necesaria, para llevar a juicio a una persona acusada.

**3. Piensa Ud. que es una prueba influyente, la prueba de ADN, en los delitos sexuales. ¿Por qué?**

La prueba de ADN se vuelve importante solo en casos donde existan dudas del hecho que se acusa, es decir, que fiscalía aún no haya logrado demostrar al juez que ese delito fue cometido por el acusado; sin embargo, en delitos sexuales existen pruebas más influyentes como el testimonio anticipado de la víctima, a quien inclusive por el Derecho a la no revictimización es imposible seguirla atormentado con exámenes o pruebas posteriores. Siendo que está doblemente protegida.

**4. De acuerdo a su criterio, cuando se debería considerar violentada la custodia de la prueba de ADN, en los delitos sexuales.**

Se considera violentada la cadena de custodia cuando no se puede acreditar el origen de las muestras, por ejemplo: cuando dice en el informe que han dejado dos muestras, sin embargo, al revisar las mismas, se encuentran tres, en ese caso se crea la duda; cuando se desconoce cómo se tomaron las muestras, su embalaje o la falta de firmas de responsabilidad en las actas o no se conoce el lugar donde se tomaron las muestras.

**5.Cuál es la consecuencia para el caso, cuando se demuestra que ha ocurrido la violación a la cadena de custodia.**

La consecuencia más clara como resultado de la violación de cadena de custodia, no se podría tomar en cuenta esa prueba en Audiencia de Juicio, pues carecería de autenticidad, porque no cumpliría con los criterios de valoración de la prueba, pues carece de ser una prueba fehaciente, idónea, científica, oportuna, inclusive violenta el principio de seguridad jurídica y la tutela judicial efectiva; por lo tanto, en caso de que no exista otra prueba como el testimonio anticipado de la víctima o la pericia médico legal, sería la declaratoria de inocencia del procesado; pero como menciono anteriormente existen pruebas que en el libre ejercicio del Derecho tienen más peso que esta prueba.

**6. Piensa que es posible que se pueda demostrar la culpabilidad del acusado sin la prueba de ADN. Argumente su respuesta.**

Como lo mencione en las preguntas anteriores, la prueba de ADN, sólo influiría en caso de duda para demostrar la culpabilidad del acusado, por lo tanto, si se llevaron a efecto las demás pruebas de parte de Fiscalía, es lógico que se va a declarar la culpabilidad del acusado.

Entrevistado Nro. 2

**1) Cuáles son las pruebas que demuestran plenamente el cometimiento de un delito y la autoría del acusado en los delitos sexuales.**

Las pruebas contundentes para determinar la responsabilidad en los delitos sexuales, es el testimonio de la víctima, ya sea ante el Tribunal, aunque en casos de índole sexual por temas de revictimización se lo realiza a través de la cámara de Gessell, es un elemento contundente para demostrar responsabilidad, pues en esta menciona que persona fue, bajo qué

circunstancias ocurrieron los hechos, la identificación y como se realizó el hecho, otra de las pruebas es la valoración medico legal, para que determine si existe violación, desgarros actuales, para determinar huellas de maltrato, porque en la violación al ser una relación no consentida, obviamente van a existir pruebas del maltrato en el cuerpo de la víctima, siendo las dos elementales para determinar este tipo de hechos; claro a estas se las puede compensar como una valoración psicológica, para ver su estado actual, como rastros de la consecuencia del hecho delictuoso, como se desempeña, las secuelas.

**2) Existe a su criterio algún delito de índole sexual que no necesite ADN, para que se pueda demostrar la responsabilidad del acusado.**

Para esto dependen las circunstancias, puesto que, si el testimonio es claro y las demás circunstancias, por ejemplo, la valoración médico-legal, el Informe Psicológico, no sería necesaria una prueba de ADN, por supuesto a esto la defensa del acusado, va a contravenir exponiendo como se tiene la certeza de que el acusado es quien cometió el delito que se persigue, pues recuerda que este tipo de delitos tiene como característica esencial que se dan en la clandestinidad, donde no hay testigos, por eso se denominan “delitos ocultos”, por lo que son obviamente no solo Fiscalía sino la víctima quienes deben demostrar la responsabilidad, ya que se debe argumentar con pruebas contundentes en ese caso la prueba de ADN, se convierte en la prueba segura, puesto que es 100% segura, pues si se encontraran vestigios o rastros de semen sería la prueba idónea. Pero como lo mencioné anteriormente, no es obligatoria.

**3) Piensa Ud. que es una prueba influyente la prueba de ADN, en los delitos sexuales.  
¿Por qué?**

No, es influyente para mí, sería influyente o determinante en delitos flagrantes, y caso de no realizarse o practicarse habría un acto negligente de Fiscalía, pero no todos los delitos sexuales son flagrantes, por lo tanto, en ese sentido si se hace una prueba de ADN después de las 24 horas, ya no se va a encontrar vestigios, inclusive puede que la prueba ya no sea efectiva, no se podrá encontrar ningún tipo de líquido seminal u otro que tengan el ADN el presunto infractor, en ese sentido se podría dar como resultado un falso negativo, para eso se necesitan las demás pruebas, testimonial y pericial.

**4) De acuerdo a su criterio, cuando se debería considerar violentada la custodia de la prueba de ADN, en los delitos sexuales.**

Se violenta o vulnera la cadena de custodia en este tipo de casos cuando, el Centro Forense donde se va a practicar la prueba de ADN, en este caso el médico Legista designado, no se coordina con el Policía investigador y este a su vez no pone dichas muestras a disposición de la Policía para que sean ingresadas con inventario a la cadena de custodia, si no se cumplió con ese procedimiento, lamentablemente se vulnera el debido proceso y ese caso la defensa pedirá la exclusión de esa prueba.

**5)Cuál es la consecuencia para el caso, cuando se demuestra que ha ocurrido la violación a la cadena de custodia.**

Una consecuencia grave es que en ese sentido la sentencia será favorable a la persona infractora, también una consecuencia grave puede ser que, a consecuencia de la exclusión, sumado al hecho de que las otras pruebas no sean sólidas o contundentes en lo que manifiestan, en ese sentido se queda sin materialidad de la infracción por lo que de acuerdo al Art. 455 del COIP, debe de existir para determinar la responsabilidad penal, es decir, todas las pruebas deben de ser concisas y claras que conformen un nexo causal entre el hecho denunciado y lo que se va a probar, por lo tanto, al momento que existe la duda y no se tiene una prueba contundente, provocará que se ratifique la inocencia del presunto infractor de acuerdo al Art. 76 numeral 2 de la Carta Magna.

**6) Piensa que es posible que se pueda demostrar la culpabilidad del acusado sin la prueba de ADN. Argumente su respuesta.**

Sí, se podría demostrar la responsabilidad del acusado, sin necesidad de una prueba de ADN, para ello se tiene el testimonio anticipado, valoración médica, Informe Psicológico, mientras vayan de la mano y evidencian que efectivamente existen los hechos narrados por la víctima, como desgarros, heridas, signos de violencia en el cuerpo de la víctima, son más que suficientes para demostrar la culpabilidad.

## CAPÍTULO IV

### 4. DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

Para la realización de la discusión de resultados obtenidos en esta investigación, se considera como punto relevante las respuestas dadas por los entrevistados, siendo que con ello se puede analizar desde dos puntos de vista en ocasiones contrarios y similares en sus respuestas dadas.

#### 4.1. Discusión de resultados de las entrevistas

**Cuáles son las pruebas que demuestran plenamente el cometimiento de un delito y la autoría del acusado en los delitos sexuales.**

Para que se determinen el cometimiento del delito, se deben tomar en cuenta pruebas claves como la Pericia Médico Legal que determina los desgarros sufridos en el cuerpo de la víctima, lo que se constituye como prueba material, es decir, esta demuestra la materialidad del caso; mientras que, para determinar la responsabilidad del acusado con el testimonio anticipado, la entrevista, la pericial psicológica, el Informe de Trabajo Social y el Reconocimiento del Lugar de los Hechos.

Las pruebas contundentes para determinar la responsabilidad en los delitos sexuales, es el testimonio de la víctima, ya sea ante el Tribunal, aunque en casos de índole sexual por temas de revictimización se lo realiza a través de la cámara de Gessell, es un elemento contundente para demostrar responsabilidad, pues en esta menciona que persona fue, bajo qué circunstancias ocurrieron los hechos, la identificación y como se realizó el hecho, otra de las pruebas es la valoración médico legal, para que determine si existe violación, desgarros actuales, para determinar huellas de maltrato, porque en la violación al ser una relación no consentida, obviamente van a existir pruebas del maltrato en el cuerpo de la víctima, siendo las dos elementales para determinar este tipo de hechos; claro a estas se las puede compensar como una valoración psicológica, para ver su estado actual, como rastros de la consecuencia del hecho delictuoso, como se desempeña, las secuelas.

**Existe a su criterio algún delito de índole sexual que no necesite ADN, para que se pueda demostrar la responsabilidad del acusado.**

En la práctica del Derecho Penal, más aún cuando se tratan de delitos de índole sexual, el testimonio de la víctima, tiene mucho peso sobre el caso. La prueba de ADN se vuelve importante solo en casos en donde el agresor ha dejado residuos de semen u otros fluidos

corporales en los genitales de la víctima o en el cuerpo de esta; de lo contrario puede no ser considerada importante o necesaria, para llevar a juicio a una persona acusada.

Para esto dependen las circunstancias, puesto que, si el testimonio es claro y las demás circunstancias, por ejemplo, la valoración médico-legal, el Informe Psicológico, no sería necesaria una prueba de ADN, por supuesto a esto la defensa del acusado, va a contravenir exponiendo como se tiene la certeza de que el acusado es quien cometió el delito que se persigue, pues recuerda que este tipo de delitos tiene como característica esencial que se dan en la clandestinidad, donde no hay testigos, por eso se denominan “delitos ocultos”, por lo que son obviamente no solo Fiscalía sino la víctima quienes deben demostrar la responsabilidad, ya que se debe argumentar con pruebas contundentes en ese caso la prueba de ADN, se convierte en la prueba segura, puesto que es 100% segura, pues si se encontraran vestigios o rastros de semen sería la prueba idónea. Pero como lo mencioné anteriormente, no es obligatoria.

**Piensa Ud. que es una prueba influyente, la prueba de ADN, en los delitos sexuales.**

**¿Por qué?**

La prueba de ADN se vuelve importante solo en casos donde existan dudas del hecho que se acusa, es decir, que fiscalía aún no haya logrado demostrar al juez que ese delito fue cometido por el acusado; sin embargo, en delitos sexuales existen pruebas más influyentes como el testimonio anticipado de la víctima, a quien inclusive por el Derecho a la no revictimización es imposible seguirla atormentado con exámenes o pruebas posteriores. Siendo que está doblemente protegida.

No, es influyente para mí, sería influyente o determinante en delitos flagrantes, y caso de no realizarse o practicarse habría un acto negligente de Fiscalía, pero no todos los delitos sexuales son flagrantes, por lo tanto, en ese sentido si se hace una prueba de ADN después de las 24 horas, ya no se va a encontrar vestigios, inclusive puede que la

ya no sea efectiva, no se podrá encontrar ningún tipo de líquido seminal u otro que tengan el ADN del presunto infractor, en ese sentido se podría dar como resultado un falso negativo, para eso se necesitan las demás pruebas, testimonial y pericial.

**De acuerdo a su criterio, cuando se debería considerar violentada la custodia de la prueba de ADN, en los delitos sexuales.**



Se considera violentada la cadena de custodia cuando no se puede acreditar el origen de las muestras, por ejemplo: cuando dice en el informe que han dejado dos muestras, sin embargo, al revisar las mismas, se encuentran tres, en ese caso se crea la duda; cuando se desconoce cómo se tomaron las muestras, su embalaje o la falta de firmas de responsabilidad en las actas o no se conoce el lugar donde se tomaron las muestras.

Se violenta o vulnera la cadena de custodia en este tipo de casos cuando, el Centro Forense donde se va a practicar la prueba de ADN, en este caso el médico Legista designado, no se coordina con el Policía investigador y este a su vez no pone dichas muestras a disposición de la Policía para que sean ingresadas con inventario a la cadena de custodia, si no se cumplió con ese procedimiento, lamentablemente se vulnera el debido proceso y ese caso la defensa pedirá la exclusión de esa prueba.

**Cuál es la consecuencia para el caso, cuando se demuestra que ha ocurrido la violación a la cadena de custodia.**

La consecuencia más clara como resultado de la violación de cadena de custodia, no se podría tomar en cuenta esa prueba en Audiencia de Juicio, pues carecería de autenticidad, porque no cumpliría con los criterios de valoración de la prueba, pues carece de ser una prueba fehaciente, idónea, científica, oportuna, inclusive violenta el principio de seguridad jurídica y la tutela judicial efectiva; por lo tanto, en caso de que no exista otra prueba como el testimonio anticipado de la víctima o la pericia médico legal, sería la declaratoria de inocencia del procesado; pero como menciono anteriormente existen pruebas que en el libre ejercicio del Derecho tienen más peso que esta prueba.

Una consecuencia grave es que en ese sentido la sentencia será favorable a la persona infractora, también una consecuencia grave puede ser que, a consecuencia de la exclusión, sumado al hecho de que las otras pruebas no sean sólidas o contundentes en lo que manifiestan, en ese sentido se queda sin materialidad de la infracción por lo que de acuerdo al Art. 455 del COIP, debe de existir para determinar la responsabilidad penal, es decir, todas las pruebas deben de ser concisas y claras que conformen un nexo causal entre el hecho denunciado y lo que se va a probar, por lo tanto, al momento que existe la duda y no se tiene una prueba contundente, provocara que se ratifique la inocencia del presunto infractor de acuerdo al Art. 76 numeral 2 de la Carta Magna.

**Piensa que es posible que se pueda demostrar la culpabilidad del acusado sin la prueba de ADN. Argumente su respuesta.**

Como lo mencione en las preguntas anteriores, la prueba de ADN, sólo influiría en caso de duda para demostrar la culpabilidad del acusado, por lo tanto, si se llevaron a efecto las demás pruebas de parte de Fiscalía, es lógico que se va a declarar la culpabilidad del acusado.

Sí, se podría demostrar la responsabilidad del acusado, sin necesidad de una prueba de ADN, para ello se tiene el testimonio anticipado, valoración médica, Informe Psicológico, mientras vayan de la mano y evidencian que efectivamente existen los hechos narrados por la víctima, como desgarros, heridas, signos de violencia en el cuerpo de la víctima, son más que suficientes para demostrar la culpabilidad.

## CONCLUSIONES

Para concluir el presente trabajo de maestría, se considera como elementos a los objetivos específicos y a los resultados obtenidos de las entrevistas, por lo que se determinó:

- Que el bien jurídico protegido en los delitos contra la integridad sexual, es la libertad sexual según el art. 512 del COIP, infracciones que se encuentran especificados en los artículos 166 al 174 del Código Orgánico Integral Penal, entre los cuales se enumeran los siguientes: acoso sexual, estupro, distribución de material pornográfico a niñas, niños y adolescentes, corrupción de niñas, niños y adolescentes, abuso sexual, violación, violación incestuosa, utilización de personas para exhibición pública con fines de naturaleza sexual, contacto con finalidad sexual con menores de dieciocho años por medios electrónicos; y oferta de servicios sexuales con menores de dieciocho años por medios electrónicos; sin embargo de estos se considera los mas recurrentes como son el abuso sexual, violación, violación incestuosa, acoso sexual y el estupro.
- Que las pruebas de ADN, en los delitos de índole sexual, se pueden obtener en base a los fluidos dejados por el agresor en la víctima, siendo que estas muestras pueden estar en la vagina y ano, cuando se trate de secreciones o semen del agresor, así como en el pene también se puede obtener de fluidos de la víctima, además de que se puede obtener sudor, vellos púbicos, cabellos de los objetos de la escena o la ropa de los partícipes del delito, por lo tanto necesario que para la toma de dichas muestras se lo realice con un examen previo a la víctima, así como a la escena del hecho.
- Que la cadena de custodia tiene como objetivo el garantizar la autenticidad de los elementos probatorios, recogidos de la escena del crimen, indicios que, mediante la ejecución de control y registro, se protejan de ser contaminada; sin embargo, ocurre su vulneración cuando dichos elementos no han sido identificados con etiquetas, o a sabiendas que son pruebas que se destruyen con facilidad o pierden su efectividad no se realiza su análisis de forma inmediata o pronta, también puede ocurrir su inutilidad cuando se exponen al sol, se contaminan por tinta su se escriben sobre estos sin cuidado, sufren maltrato, se abandonan las mismas, o se realiza el registro de los indicios sin orden, firmas o contabilizando el total de muestras obtenidas, cuyo efecto dentro en un proceso penal es que pierda la validez como prueba, permitiéndole a la parte contraria que solicite su exclusión por contravenir la norma supra.

- Que en el proceso se analiza qué son las pruebas realizadas a la víctimas las que demuestran plenamente que el testimonio anticipado, puede carecer de validez, puesto que en la valoración médico-legal si bien se muestra rasgos de rompimiento de himen estas son antiguas, así a la vez al análisis de sus muestras, la víctima no posee en su sangre algún rastro de somnífero u otro elemento que le haya puesto en situación de indefensión, sumando al hecho de que no se encontró rastro de ADN alguno del acusado en su zona vaginal, por lo tanto, el cuidado de la cadena de custodia permitió al acusado defensores de un hecho que al criterio de otros pudo haber estado más que probado en hecho y derecho.
- Que para los entrevistados existen pruebas directas que sirven para demostrar el cometimiento de un delito de índole sexual, enumerando para ello el examen médico legal y el testimonio anticipado de la víctima que se realiza en la cámara de Gessell, sumando a ello la valoración psicológica y el Informe de Trabajo social, este tipo de pruebas de acuerdo al Derecho Penal, sirven de base para que el Fiscal pueda acusar de forma directa a una persona que es el autor del delito sexual que se persigue; sin embargo a ello, también son recurrentes que pese a que la prueba de ADN, no es tan solicitada esta podría volverse esencial, cuando el agresor está seguro de que él no cometió ese delito, al solicitarla con el fin de que luego del análisis de lo pueda desvincular del proceso; así a la vez, manifestaron abiertamente que en el caso de que dicha prueba haya sido contaminada por diferentes causas naturales (deterioro) o humanas (manipulación, etc.), bien podría el abogado contrario solicitar su exclusión como prueba en audiencia.

## RECOMENDACIONES

En cuanto a las recomendaciones, estas se realizarán considerando para ello las conclusiones obtenidas del trabajo, detallando en las siguientes:

- Que si bien la persecución de los delitos de índole sexual, tienen como finalidad demostrar la responsabilidad del acusado del hecho delictuoso, se debe en la recolección de elementos probatorios, tomar en consideración todos los recursos con los que cuente el sistema penal, a fin de evitar la revictimización de la víctima, mediante pruebas posteriores que puedan recordarle el suceso traumático.
- Que, para la obtención de fluidos corporales, se tomen en consideración los tiempos de durabilidad de las muestras, así como el etiquetado y el cuidado de dichas muestras, puesto que el descuido de estas, podría repercutir en que se sentencie a un inocente.
- Que los depositarios de las muestras que se obtienen del lugar de los hechos, tengan la obligación de recurrir a cursos continuos sobre temas relacionados a la cadena de custodia de muestras, conservación, traslado y recepción de los mismos.
- Que en los delitos sexuales no solo se consideren como elementos probatorios esenciales al testimonio anticipado y a la valoración médico-legal, puesto que como en el presente caso el resultado de las muestras en sangre, fluidos corporales de ADN, realizadas de forma oportuna pueden demostrar en juicio que el acusado no cometió el hecho de que se lo acusa, peor aún este hecho sucedió.

## BIBLIOGRAFÍA

1. Asamblea Constituyente. (2008). *Constitución de la Republica del Ecuador* (14 ed.). Lexis.
2. Asamblea Nacional del Ecuador. (2014). *Código Orgánico Integral Penal* (1 ed., Vol. 1). LexisFinder. Obtenido de [https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP\\_act\\_feb-2021.pdf](https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP_act_feb-2021.pdf)
3. Asamblea Nacional del Ecuador. (2014). *RESOLUCIÓN No. 073-FGE-2014 - Manuales, Protocolos, Instructivos y Formatos del Sistema Especializado Integral de Investigación Medicina Legal y Ciencias Forenses* (Suplemento ed.).
4. Barcia Rodríguez, S. M., Cañarte Mantuano, L. O., Macias Cruzatty, F. A., & Zambrano Ruperti, A. X. (11 de octubre de 2018). La prueba de ADN en el proceso penal según el ordenamiento jurídico. Un análisis desde el derecho comparado. *Mikarimin. Revista Científica Multidisciplinaria*, 4(3), 47 - 60. Recuperado el 25 de marzo de 2022, de <http://45.238.216.13/ojs/index.php/mikarimin/article/view/1224/464>
5. Correa Robles, C. (diciembre de 2019). Relación causal y exclusión de prueba. *Revista de Política Criminal*, 14(28), pp. 186-214. Recuperado el 27 de marzo de 2022, de <https://www.scielo.cl/pdf/politcrim/v14n28/0718-3399-politcrim-14-28-00186.pdf>
6. de la Hermosa, M., & Polo Usaola, C. (febrero de 2021). Sexualidad, violencia sexual y salud mental. *Revista de la Asociación Española de Neuropsiquiatría*, 38(134), pp. 349-356. Recuperado el 27 de marzo de 2022, de [https://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0211-57352018000200001](https://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0211-57352018000200001)
7. Fernández Romoa, R. M., Peña Aguirre, J. A., & Huertas Diaz , O. (27 de noviembre de 2020). La inspección del lugar del hecho y la valoración legal de la huella o evidencia. *Revista Logos Ciencia & Tecnología*, 12(3), Pp. 115-127. doi:<https://doi.org/10.22335/rlct.v12i3.1253>

8. Fernández-Rodríguez, M. (2019). Informe sobre el Uso de los Tests Genéticos Directos al Consumidor. *Revista Ars Pharm*, 1(1), pp.: 7-14. Recuperado el 20 de marzo de 2022, de <https://scielo.isciii.es/pdf/ars/v60s1/2340-9894-ars-60-1-7.pdf>
9. Ferreira Ruíz, M. (marzo de 2019). Información Biológica: ¿La teoría de la información ataca de nuevo? *Revista Int. Fil. Campinas - Manuscrito*, 42(1), pp. 169-209. Recuperado el 18 de marzo de 2022, de <https://www.scielo.br/j/man/a/q5VHGKWKkR3z7LsG8YDQ3gC/?lang=es>
10. Gallego, R. E., Marcos-Merino, J. M., & Gómez Ochoa de Alda, J. (Enero de 2019). Extracción de ADN con material cotidiano: diseño, implementación y validación de una intervención activa interdisciplinar”. *Revista de Educación Química*, 30(1), Págs. 42-57. Recuperado el 16 de marzo de 2022, de <http://www.scielo.org.mx/pdf/eq/v30n1/0187-893X-eq-30-01-42.pdf>
11. García-Castillo, Z., López-Olvera, C. P., López-Escobedo, F., Villavicencio-Queijeiro, A., Chantal Loyzance, C., Castillo-Alanís, A., & Suzuri-Hernández, L. J. (15 de noviembre de 2020). Elementos técnicos y racionales para la valoración de la confiabilidad de la prueba científica: referencia a tres áreas de la Ciencia Forense. *Revista Isonomía*, 53, pp. 31 - 69. Recuperado el 20 de marzo de 2022, de <http://www.scielo.org.mx/pdf/is/n53/1405-0218-is-53-31.pdf>
12. Giurgiovich, A. (2018). Protocolo para la atención del abuso sexual y la violación. *SUGIA - Revista de la Sociedad Uruguaya de Ginecología de la Infancia y Adolescencia*, 7(3), 16 - 35. Recuperado el 26 de marzo de 2022, de <http://www.codajic.org/sites/default/files/sites/www.codajic.org/files/Revista%20Sugia%202018%20Vol%207-3.pdf>
13. Montenegro Pasquel, J. P., & Pinos Montenegro, J. E. (mayo de 2021). Análisis simbólico de la figura de incesto. Caso Ecuador. *Polo del Conocimiento*, 6(58), pp. 580-600. Recuperado el 27 de marzo de 2022, de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/8016900.pdf>
14. Peña Cabrera Freyre, A. R. (2019). *Los delitos sexuales y el acoso sexual: un estudio penal, criminológico, procesal y jurisprudencial* (1 ed., Vol. 1). Ediciones Legales E.I.R.L.

15. Pizarro Guerrero, M. (2019). *La prueba en los delitos sexuales: desde la doctrina y la jurisprudencia* (2 ed., Vol. 1). Iustitia.
16. Proaño Escalante, R. A., & Gavilanes Molina, A. F. (marzo de 2018). Estrategia para responder a incidentes de inseguridad informática ambientado en la legalidad ecuatoriana. *Enfoque UTE*, 9(1), pp. 90-101. Recuperado el 26 de marzo de 2022, de <https://www.redalyc.org/journal/5722/572261854009/572261854009.pdf>
17. Puentes Trujillo, L. V. (2022). El estatus de la prueba científica y su valor epistémico en los procesos judiciales. *Revista Vía Iuris*(32), Pp. 1 - 43.  
doi:<https://doi.org/10.37511/viaiuris.n32a1>
18. Quintero Solís, S. I. (16 de septiembre de 2020). El acoso y hostigamiento sexual escolar, necesidad de su regulación en las Universidades. *Revista de Estudios de Genero - La ventana*(51), pp. 245-271. Recuperado el 27 de marzo de 2022, de <http://www.scielo.org.mx/pdf/laven/v6n51/1405-9436-laven-6-51-245.pdf>
19. Ramírez Larraín, H. (2022). Reseña: Diligencias investigativas por infracciones a la ley 20.000 y debido proceso. *Revista LATIN AMERICAN LEGAL STUDIES*, 10(1), Pp. 226-232. doi:<http://dx.doi.org/10.15691/0719-9112vol10n1a5>
20. Ramírez Porras, M. E., Pérez Chango, L. M., & Vilela Pincay, W. E. (Febrero de 2020). Análisis jurídico de impugnación de paternidad en el código civil de la niñez y adolescencia en Ecuador. *CONRADO - Revista pedagógica de la Universidad de Cienfuegos*, 16(72), 139-147. Recuperado el 26 de marzo de 2022, de <http://scielo.sld.cu/pdf/rc/v16n72/1990-8644-rc-16-72-139.pdf>
21. Reyes García, G. J. (2018). ¿Asesinato o Femicidio? Estudios de caso en el Departamento de La Paz. *Revista de Temas Sociales*, 43, pp. 125-152. Recuperado el 26 de marzo de 2022, de [http://www.scielo.org.bo/pdf/rts/n43/n43\\_a06.pdf](http://www.scielo.org.bo/pdf/rts/n43/n43_a06.pdf)
22. Sáenz, J. E. (julio de 2020). El abuso sexual del menor de edad y su relación con el feminicidio infantil. *Revista Conrado*, 16(75), pp. 87-92. Recuperado el 27 de marzo de 2022, de <http://scielo.sld.cu/pdf/rc/v16n75/1990-8644-rc-16-75-87.pdf>
23. Salame Ortiz, M. A., Pérez Mayorga1, B. C., & San Lucas Solórzano, M. F. (02 de junio de 2020). La víctima en los delitos contra la integridad sexual. *UNIVERSIDAD*



*Y SOCIEDAD Revista Científica de la Universidad de Cienfuegos*, 12(3), Pp. 353 - 363. doi:[http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S2218-36202020000300353](http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2218-36202020000300353)

24. Stajnfeld, S. (30 de noviembre de 2019). La impotencia del poder en “La parte de los crímenes” de 2666. *Contribuciones desde Coatepec*, 32, pp. 83-113. Recuperado el 26 de marzo de 2022, de <https://www.redalyc.org/journal/281/28160495008/html/>
25. Vailly, J. (2018). Las políticas sobre el origen de los sospechosos en Francia (2006-2014): testigos genéticos y problematización. *Athenea Digital. Revista de Pensamiento e Investigación Social*, 18(1), pp. 33-49. Recuperado el 20 de marzo de 2022, de <https://www.redalyc.org/journal/537/53754772003/53754772003.pdf>
26. Villalobos Rangel, H. (febrero de 2018). Lo que se debe saber acerca de..... Las pruebas de ADN en el contexto forense. *Revista de Ciencias Forenses de Honduras*, 3(2), 28 - 39. Recuperado el 19 de marzo de 2022, de <http://www.bvs.hn/RCFH/pdf/2017/pdf/RCFH3-2-2017-8.pdf>
27. Yavar Umpiérrez, F. (2020). *Causística de infractores sexuales del COIP* (1 ed.). Librería de las Américas.

## **ANEXOS**

### **Anexo Nro. 1**

#### **Entrevista**

- 1. Cuales son las pruebas que demuestran plenamente el cometimiento de un delito y a la autoría del acusado en los delitos sexuales.**
- 2. Existe a su criterio algún delito de índole sexual que no necesite ADN, para que se pueda demostrar la responsabilidad del acusado.**
- 3. Piensa Ud. que es una prueba influyente la prueba de ADN, en los delitos sexuales. ¿Por qué?**
- 4. De acuerdo a su criterio, cuando se debería considerar violentada la custodia de la prueba de ADN, en los delitos sexuales.**
- 5. Cual es la consecuencia para el caso, cuando se demuestra que ha ocurrido la violación a la cadena de custodia.**
- 6. Piensa que es posible que se pueda demostrar la culpabilidad del acusado sin la prueba de ADN. Argumente su respuesta.**